

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL  
ACTOR : JAIME CARDENAS SERPA  
DEMANDADO : ACTA DE ELECCION DE ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA  
RADICACION : 47-001-2333-002-2015-00442-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**

---

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

**MAGISTRADO PONENTE: ADONAY FERRARI PADILLA.**

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL  
ACTOR : JAIME CARDENAS SERPA  
DEMANDADO : ACTA DE ELECCION DE ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA  
RADICACION : 47-001-2333-002-2015-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a continuar con el estudio de admisibilidad en relación al medio de control con pretensión de nulidad electoral.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El señor JAIME CARDENAS SERPA, actuando en nombre propio presentó demanda en ejercicio de la acción de nulidad electoral, a fin que por parte de ésta Corporación se declare la nulidad parcial del acto de elección de Alcalde del Municipio de Guamal-Magdalena, donde resultare electo como Alcalde para el periodo 2016-2019 el señor ELKIN MENDEZ POSTERARO.

Ahora bien, ésta Agencia Judicial abordando el estudio de admisibilidad de la presente litis, mediante proveído de calenda 01 de diciembre de 2015, dispuso su inadmisión, habida cuenta que, a la contención no se allego copia del acto de elección acusado.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado en calenda del 07 de diciembre del hogaño y visible a folios 15 a 30 del plenario,

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL  
ACTOR : JAIME CARDENAS SERPA  
DEMANDADO : ACTA DE ELECCION DE ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA  
RADICACION : 47-001-2333-002-2015-00442-00

manifiesta el apoderado de la parte demandante que se permite subsanar las falencias anotadas en el proveído de inadmisión, allegando entre otros los siguientes documentales:

- Copia del formulario E-26, mediante el cual se declara la elección como Alcalde del Municipio de Guamal del señor ELKIN MENDEZ POSTERARO. (fl. 18)
- Copia del formulario de inscripción E-6. (folios 19-29)

Así las cosas, una vez revisado el escrito de subsanación prementado, advierte el Despacho que la demanda de la referencia cumple a cabalidad con los requisitos contemplados para su admisión.

Decantado lo anterior, ésta Agencia Judicial encuentra procedente admitir el medio de control de la referencia por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011, tal como en efecto se hará constar en la parte resolutive de ésta providencia.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Administrativo del Magdalena, en Sala Unitaria,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el señor JAIME CARDENAS SERPA en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** ésta providencia al señor ELKIN MENDEZ POSTERARO mediante entrega de copia de ésta providencia en la forma prevista en el artículo 277 del C.P.A.C.A.-. Atendiendo que para efectuar la notificación personal de que trata el presente numeral, se deberá trasladar el citador de la Corporación hasta el Municipio de Guamal, se impone a la parte actora la carga de proporcionar los gastos pertinentes para la correcta realización de dicha actuación procesal. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos días siguientes a su expedición en la dirección informada por el demandante, por la Secretaría de ésta Corporación se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los literales (b) y (c) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

En la Secretaría de la Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasado tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de

PROCESO : NULIDAD ELECTORAL  
ACTOR : JAIME CARDENAS SERPA  
DEMANDADO : ACTA DE ELECCION DE ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA  
RADICACION : 47-001-2333-002-2015-00442-00

conformidad a lo previsto en los artículos 279 y 277 numeral 1° literal f del C.P.A.C.A., respectivamente.

**TERCERA: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La notificación se efectuará mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dichas autoridades, como lo ordena el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

En la Secretaría de la Corporación póngase a disposición del notificado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasado tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 279 y 277 numeral 1° literal f del C.P.A.C.A., respectivamente.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Ministerio Público en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

**QUINTO. NOTIFICAR POR ESTADO** al extremo demandante, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 277 del CPACA.

**SEXTO:** Infórmese a la comunidad, a través del sitio web de ésta jurisdicción, la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADONAY FERRARI PADILLA**  
Magistrado

